



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00040-2017-PD/OSIPTTEL

Lima, 18 de mayo de 2017

OBJETO	CONTRATACION DIRECTA PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS OFICINAS EN LIMA.
---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTOS:

El Memorando N° 00539-GAF/2017 de fecha 24 de abril de 2017, el Informe Técnico N° 00181-GAF/LSG/2017 de fecha 20 de abril de 2017, elaborado por el Área de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 00117-GAL/2017 de fecha 28 de abril de 2017 de la Gerencia de Asesoría Legal, los cuales determinan que respecto de la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del OSIPTTEL ubicados en San Isidro, San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Cercado de Lima”, procede la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2016, se suscribió el Contrato N° 021-2016/OSIPTTEL con el Consorcio Kanguros 3V S.A.C.- Deah Security S.A.C. para brindar el servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del OSIPTTEL en San Borja, San Isidro y Centros de Orientación de Lima Metropolitana, por un monto ascendente a S/. 2'173,118.00 (Dos millones ciento setenta y tres mil ciento dieciocho y 00/100 Soles), y con una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del día de las 07:00 horas del 01 de junio de 2016;

Que, mediante Informe N° 00125-GAF/LSG/2017, el Área de Logística y Servicios Generales, se informó sobre los resultados de la Fiscalización Posterior efectuada respecto de la documentación presentada por el Consorcio Kanguros 3V S.A.C.- Deah Security S.A.C. en el Concurso Público N° 001-2016/OSIPTTEL, así como la documentación presentada por este para el perfeccionamiento del Contrato, señalando que el contratista presentó el certificado de trabajo del señor Elvis Palomino Sanchez emitido por la empresa Alfil Security S.A.C.;

Que, la empresa Alfil Security S.A.C. señaló que el señor Palomino Sanchez nunca laboró en la misma. Como consecuencia de ello se realizaron las gestiones necesarias a efectos de declarar de oficio la nulidad del Contrato, por transgresión al Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección y para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00024-2017-PD/OSIPTTEL de fecha 3 de abril de 2017, se declaró la nulidad del Contrato N° 021-2016/OSIPTTEL suscrito con el Consorcio Kanguros 3V S.A.C. - Deah Security S.A.C. para el servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del OSIPTTEL en San Borja, San Isidro y Centros de Orientación en Lima Metropolitana, por causal prevista en el literal b) del artículo 44º de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado la vulneración al Principio de Presunción de Veracidad;

Que, a través de la Carta N° 00338-GG/2017 de fecha 4 de abril de 2017, se notificó al Representante Legal Común del Consorcio Kanguros 3V S.A.C. y Deah Security S.A.C. la Resolución de Presidencia N° 00024-2017-PD/OSIPTTEL mediante la cual se declaraba Nulo el Contrato N° 021-2016/OSIPTTEL.

Que, mediante Memorando N° 0168-GAF/LSG/2017 de fecha 10 de abril de 2017, el Área de Logística y Servicios Generales solicitó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en Lima y Callao, según los Términos de Referencia que adjuntó, requiriendo además que la misma se gestione mediante una Contratación Directa por causal de desabastecimiento, regulado en el artículo 27°, literal c) de la Ley N° 30225;

Que, por medio del Informe N° 00178-GAF/LSG/2017 de fecha 12 de abril de 2017, el Área de Logística y Servicios Generales, estableció el valor referencial para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales del OSIPTTEL ubicados en San Isidro, San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores y San Juan de Lurigancho, El Callao y Cercado de Lima", por la suma de S/. 510,952.91 (Quinientos diez mil novecientos cincuenta y dos y 91/100 Soles) incluido los impuestos de ley, por el período de seis (6) meses;

Que, a través del Informe N° 00181GAF/LSG/2017 del 20 de abril de 2017, el Área de Logística y Servicios Generales de la GAF, concluye en que resulta necesario realizar la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del OSIPTTEL ubicados en San Isidro, San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores y San Juan de Lurigancho, El Callao y Cercado de Lima", mediante contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001099, aprobada el 20 de abril de 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal 2017, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del OSIPTTEL ubicadas en San Isidro, San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Cercado de Lima;

Que, con Memorando N° 00539-GAF/2017 de fecha 24 de abril de 2017, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó opinión a la Gerencia de Asesoría Legal respecto de si corresponde una Contratación Directa para la indicada contratación;

Que, mediante el Informe N° 00117-GAL/2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Legal emitió su opinión favorable respecto de la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del OSIPTTEL ubicados en San Isidro, San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Cercado de Lima";

Que, el artículo 86°, literal g) del Reglamento General de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que corresponde al Presidente de la institución aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto institucional;

Que, el artículo 86°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas por parte del Titular de la Entidad es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del artículo 27° de la Ley; y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus correspondientes modificatorias; así como con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, de conformidad con lo señalado en los considerandos expuestos en la presente resolución, la Contratación Directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del OSIPTEL ubicados en San Isidro, San Borja, Los Olivos, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, El Callao y Cercado de Lima” por configurar la causal de desabastecimiento inminente, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 85º, numeral 3º de su Reglamento.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 510,952.91 (Quinientos diez mil novecientos cincuenta y dos y 91/100 Soles) incluido los impuestos de ley, por el período de seis (6) meses

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación directa, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese,

MANUEL ANGEL CIPRIANO PIRGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)

